

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A MINERA PAMPA CAMARONES SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 065 /2019

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ARICA, 05 DE DICIEMBRE DE 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 40, del año 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, Resolución Exenta N° 699, de la Superintendencia de Medio Ambiente del 13 de junio de 2018 y las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 029 del 6 de julio de 2012, 033 del 7 de septiembre de 2011 y la Resolución de Calificación Ambiental N° 013 de fecha 7 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

3° La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

4° La letra a) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá

exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

5° La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

6° Las Resoluciones Exentas de Calificación Ambiental N° 029 del 6 de julio de 2012 que califica ambientalmente el proyecto “Planta de Cátodos Pampa Camarones”, la Resolución de Calificación Ambiental N° 033 del 7 de septiembre de 2011, que califica ambientalmente el proyecto “ Exploración Mina Salamancaqueja” y la RCA 013 del 7 de mayo de 2018, que califica ambientalmente el proyecto “Optimización y Actualización de Procesos e Instalaciones del Proyecto Minero Pampa Camarones”, todas de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota.

7° Que las Resoluciones de Calificación Ambiental ya individualizadas han sido objeto de fiscalización por esta Superintendencia durante el año 2019, donde participó el Servicio Agrícola y Ganadero, de la región de Arica y Parinacota.

8° Que con fecha 20 de noviembre del año en curso, esta oficina regional recibió el oficio ordinario 1402/2019, en el cual se remite el informe técnico de las actividades desarrolladas a la unidad fiscalizable.

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a Minera Pampa Camarones SpA., la siguiente información, para ser entregada en el plazo de 3 días hábiles:

- a) Se solicita al titular entregar el reporte mensual, desde el comienzo de la operación, de la actividad presenciada de la especie *Oceanodroma markhami*, en la faena minera.
- b) Respecto al plan de seguimiento de fauna, se solicita complementar la información en el tenor solicitado en la RCA 29/2012, enviando información suficiente que detalle la variable de riqueza y densidad poblacional de las especies silvestres que residen en Punta Madrid, a modo de evaluar las variaciones o efectos por afectación del hábitat de las aves guaníferas.

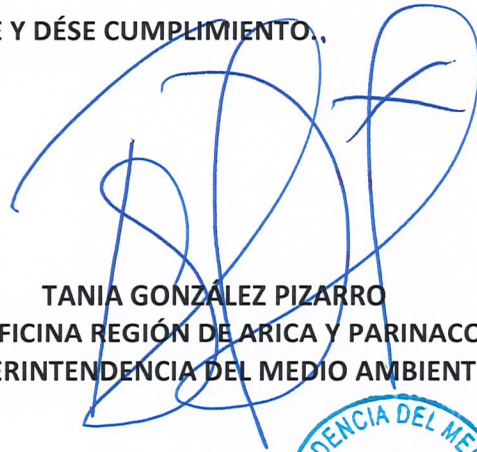
SEGUNDO INSTRUIR que la información requerida en el Resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- c) Deberá acompañarse la documentación solicitada en formato PDF, JPEG, MTS y TIF, según corresponda, y a través de un soporte digital.
- d) La información requerida, deberá ser entregada en la Oficina ubicada en calle 7 de junio N° 268 oficina 330, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



TERCERO. Recomendar al titular, dada la evidencia recolectada en Punta Madrid, sector Farellón norte y sur de la presencia de *Microlophus* (Corredor de Arica y Corredor de Pica), especies que se encuentran en estado de conservación "Rara" en la zona norte del país, contemplar medidas de resguardo, e información sobre los reptiles, con el objeto de prevenir riesgos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.,



TANIA GONZÁLEZ PIZARRO
JEFA OFICINA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



TGP/tgp

Distribución:

Minera Pampa Camarones SpA.

C.c.:

- Oficina de Partes, SMA Arica y Parinacota.